

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de éstas actuaciones, caratuladas "**R.H.D. EN REPRESENTACION DE SU HERMANA R.D.E. C/ R.E.D.C. Y U.J. S/ VIOLENCIA**" (Expte. Nro. CA-00267-JP-2026), debe resolverse la cuestión de competencia suscitada.

Que de los términos de la denuncia radicada se desprende que la **Sra. D.E.R.** reside en la ciudad de **G.R.**, de esta Provincia, motivo por el cual se confiere vista a la Unidad Fiscal correspondiente, expidiéndose la Agente Fiscal, en sentido que se deb "... declarar la incompetencia de esa Unidad Procesal de Familia N° 11 para entender en razón del territorio y remitir a las autoridades competentes de la ciudad de G.R."

Así las cosas, de conformidad con lo normado por la Ley de Violencia Familiar (3040), la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante (art. 20), lo cual cumplimenta los principios de inmediación y tutela judicial efectiva que debe primar en casos como el presente, en procura de una mayor protección para la parte afectada.

En función de lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones, debiendo remitirse las mismas a la Unidad Procesal de Familia con competencia en la ciudad de **G.R.**, Ila. Circunscripción Judicial de esta Provincia.

II.- Firme que se encuentre la presente, previo pase por OTIF de ésta Ciudad, pasen las actuaciones a la OTIF de la Ila. Circunscripción Judicial.

III.- Regístrese y notifíquese telefónicamente y/o a través de What´sApp al denunciante, por OTIF.

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza